



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0220 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, el Expediente de Registro N° 269-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 14 de enero de 2019 mediante el cual el **SR. JULIO HERNÁN ARENAS VALER**, ex Director Regional de la Producción Ica del Gobierno Regional de Ica, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, solicitó el pago de sus beneficios sociales, al haber laborado desde el 26 de febrero del 2015 hasta el 2 de enero de 2019, el Informe N° 044-2019-GORE-ICA-SGRH/MSDE de fecha 01 de abril de 2019, el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de junio de 2019 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2015-GORE-ICA, suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente General Regional y de la otra parte el **SEÑOR JULIO HERNÁN ARENAS VALER** en amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, se contrató sus servicios para que desempeñe el cargo de Director Regional de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; el Contrato inició a partir del día 26 de febrero del 2015 y concluyó el 29 de febrero de 2016, servidor de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE-ICA/PR de fecha 26 de febrero del 2015, estipulándose una remuneración mensual de Nueve Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 9,500.00);

Que, Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2016-GORE-ICA suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente General Regional y de la otra parte el **SEÑOR JULIO HERNÁN ARENAS VALER** en amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, se contrató sus servicios para desempeñar el cargo de Director Regional de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; el mismo que se inició a partir del día 01 de marzo del 2016 y concluyó el 2 de enero de 2019. Estipulándose una remuneración mensual de Ocho Mil y 00/100 Soles (S/ 8,000.00):

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019 se dio por concluida la designación del **Sr. Julio Hernán Arenas Valer** en el cargo de Director Regional de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica a partir de la fecha de expedición de la resolución;

Que, mediante el expediente del visto el **ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER** ex Director Regional de Producción solicita el pago de sus vacaciones trucas y no gozadas, al haber laborado desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 02 de enero de 2019;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;





Gobierno Regional de Ica



Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, con respecto a la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones truncas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios el **ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 26 de febrero de 2015 hasta el 02 de enero de 2019; en tal sentido, al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el indicado periodo, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas;

Que, mediante Informe N° 033-2019-GORE-ICA-GRDE-DREPRO-OTA-UPER, de fecha 21 de marzo de 2019, el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción informa que en la primera vinculación del **ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER** ex Director Regional de Producción no ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 26 de febrero de 2015 al 25 de febrero de 2016, correspondiéndole el pago de sus vacaciones no gozadas y al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 26 al 29 de febrero de 2016, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, asimismo la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción informa que en su segunda vinculación mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2016-GORE-ICA el **ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER** ex Director Regional de Producción no ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017, correspondiéndole el pago por concepto de vacaciones no gozadas, habiendo hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018; de igual manera al no haber cumplido el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de marzo de 2018 al 02 de enero de 2019, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0220 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Que, mediante Nota N° 163-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de abril de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para el pago de vacaciones trucas y no gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS con liquidaciones pendientes de pago; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal para el pago de vacaciones trucas y no gozadas a favor de los Ex servidores CAS entre ellos el **ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER** por contar la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor **ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER** por concepto vacaciones trucas y no gozadas correspondiéndole percibir la cantidad de **Veinticuatro Mil Trescientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/ 24,316.67)** afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del ex servidor ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER, contratado por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por la cantidad de **Veinticuatro Mil Trescientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/ 24,316.67)**, afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trucas y no gozadas, durante los periodos del 26 de febrero de 2015 hasta el 02 de enero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Primera vinculación			
26-02-2015 al 25-02-2016	30 días	9,500.00	9,500.00
26-02-2016 al 29-02-2016	04 días (Trunco)	9,500.00	105.56
SUB TOTAL			9,605.56
Segunda vinculación			
01-03-2016 al 28-02-2017	30 días	8,000.00	8,000.00
01-03-2017 al 28-02-2018	00 días	8,000.00	0.00
01-03-2018 al 02-01-2019	10 meses y 02 días (Trunco)	8,000.00	6,711.11
SUB TOTAL			14,711.11
TOTAL			24,316.67



Gobierno Regional de Ica



9,500.00	X	30 días/30 días	=	9,500.00
9,500.00	X	04 días/360 días	=	105.56
8,000.00	X	30 días/30 días	=	8,000.00
8,000.00	X	10 meses /12 meses	=	6,666.67
8,000.00	X	02 días/360 días	=	44.44

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Ciento Trece con 40/100 Soles (S/ 113.40) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,260.00 \times 9\% = 113.40$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

EPL. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE